

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario Laboral con radicación interna 2021-387, informando que el apoderado de la demandante allegó constancia de notificación., sírvase proceder.

Original firmado  
**NORBÉY MUÑOZ JARA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora allegó al plenario las constancias de notificación enviadas a la dirección física de los demandados LUZ RESTREPO DE RICO y ABELARDO RICO OSPINA, en aplicación del artículo 41 del C.P.T., respecto a la cual la empresa de correspondencia inter rapidísimo constata que fue entregada el día 29 de marzo del año del 2023, a Juvenal Jiménez, sin que a la fecha la pasiva haya comparecido a la litis dando oportuna contestación de la demanda.

De manera que, cabe señalar que el artículo 29 de la Constitución Política preceptúa que «*el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*», dicha disposición reconoce de manera fundamental el principio de legalidad en el ejercicio de las funciones tanto judiciales como administrativas, razón por la cual, en todas las actuaciones se debe observar las formas propias de cada juicio y asegurar su efectividad de aquellas normas que permitan a las partes, solicitar y controvertir pruebas, ello en pro de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes.

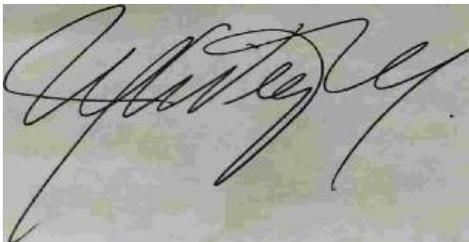
Dicho lo anterior se tiene que, si bien se constata entrega aludida en precedencia, el Despacho no tiene certeza que en el mismo reposen los oficios de notificación del art 291 y 292 del C.G.P.

Por ello, se **REQUIERE** para que ejerza el ejercicio de notificación en los términos señalados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., notificando del presente asunto a los demandados LUZ RESTREPO DE RICO y ABELARDO

RICO OSPINA, esto con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, de igual forma en aras de evitar nulidades futuras que puedan afectar el devenir del presente proceso.

**INGRESAR** al Despacho el presente proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo de este proveído.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 16/01/2024

Por ESTADO N° 3 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO HUMBERTO SANABRIA**  
Secretario

JEQ